

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U. AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/155/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de diciembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 2 de octubre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R-040- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Salceda de Caselas,

Tomiño, Bayona, Gondomar y Tui todos ellos pertenecientes a la provincia de Pontevedra, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 30 de octubre de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.
 - Ejercicio 2020. La facturación declarada inicialmente por Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L. en el año 2020 se considera definitiva por la inspección.
- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico
 - Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L. ha declarado la totalidad de los peajes de generación con consumos de 2019 al tipo de medida 3,4 y 5 en lugar de diferenciar entre peajes tipo de medida 1 y 2 y tipo de medida 3,4 y 5 con que cuenta la empresa y no ha declarado peajes de generación con consumos del periodo 1 al 24 de enero de 2020, en dicho periodo cuenta con peajes de ambos tipos, se ha procedido a comparar la información facilitada por REE a la CNMC con la declarada por la empresa. El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año Declaración	Año Consumo	REE kWh	REE Euro	SINCRO kWh	Sincro Euros	Dif. kWh	Dif. Euros
2020	2019	2.038.655	1.019,32	2.040.477	1.020,25	-1.822	-0,93
2020	1-24 Ene 2020	292.805	146,40	0	0,00	292.805	146,40
Total		2.331.460	1.165,73	2.040.477	0,00	290.983	145,47

- Las diferencias existentes, así como el detalle por tipo de peajes generación del ejercicio 2020 se ha procedido a considerar como ajustes a realizar por la inspección.
 - Ejercicio 2020. Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L. declaro correctamente la facturación del año 2020 como se desprende de las comprobaciones realizadas por la inspección.
 - Ejercicio 2021. La facturación declarada en el ejercicio es coincidente con la que se recoge en los resúmenes de facturación de la empresa, por tanto, se establece como definitiva dicha facturación.
 - Ejercicio 2022. La facturación declarada inicialmente por Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L para dicho ejercicio se considera definitiva para la inspección después de las verificaciones realizadas por la misma.
- Por Fraude detectado en la facturación
 - La inspección ha verificado las facturas de fraudes realizadas por la empresa de los ejercicios objeto de inspección, habiéndose comprobado que en el ejercicio 2021 los valores declarados en el fichero con el que se realiza la liquidación por este concepto es correcta, si bien la información recogida en el fichero específico de fraudes presentaba errores, por tanto se ha procedido a corregir dicha información para que ambas sean coincidentes, por tanto las modificaciones realizadas en fraudes solo tienen carácter formal no implican modificación de carácter económico.
 - Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
 - Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	57.616.075	4.035.075,05	57.616.075	4.035.075,05	0	0,00
	Peajes Generación	2.040.477	1.020,25	2.331.460	1.165,72	290.983	145,47
	Total		4.036.095,30		4.036.140,77		145,47

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	290.983	145,47
	Total		145,47

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.